



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00412 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD instaurada por los señores MARIA AURORA USUGA TANGARIFE y JOSE LISANDRO HIGUITA USUGA frente al señor LUIS ALFREDO ARIAS DAVID.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Indicará el lugar donde reside la menor JIMENA ARIAS HIGUITA y con quien.
- Excluirá la pretensión segunda frente al nombramiento de Guardadora o Curadora del menor MIGUEL ANGEL HIGUITA USUGA, toda vez que para ello deberá acudir a la vía respectiva, esto es, proceso de Jurisdicción Voluntaria, nombramiento de Curador, pues no es procedente hacerle el nombramiento dentro de este asunto, Verbal - Privación Patria Potestad.
- Manifestará claramente desde cuando se viene presentando el abandono pregonado por la parte actora en demanda y al cual ha sido sometido el niño JUAN DANIEL HERRERA ORTIZ por parte de sus progenitores, MAUDY ALEJANDRA ORTIZ LUGO y JESUS DANIEL HERRERA RAMIREZ.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º, mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la correspondiente corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>108</u> hoy a las	
8:00 a. m.	Medellín <u>23</u> AGO 2021
SECRETARIA	